

Nos la Justicia, y Reymiento deesta M. N. y R. S. R. antigua Ciudad
de Betanzos Capital de la Prov. desu mē., una desiete, y diez y Voso en conq
de S. M. deguese' Compone este Fidelímo Reyno de Galicia

ella asocio de Octubre de mil ochos y seis y medio
En el M. Va. C.
Man Ant. Alfonso Díaz

Dijo a H. el Juez
to Certificado del Dato
original q' he mandado fe
par en la Plata Encuentro
el de esta Ciudad somos si
no q' q' y acomodado
en Vilavieja ala Procurada
de una reta q' q' q'
de Pedro de esa Ciudad
con lo qual Contesto
así q' q' q' q' q' q' q'

St 8.^o
Km 8.^o

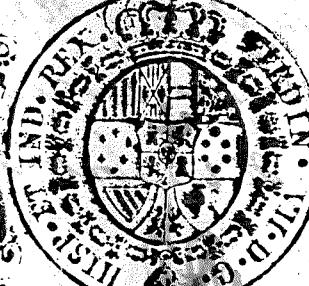
9 de 1819

Cypriano P. Diaz de la Torre

Sr. Comisario de la Gobernación

Sello de oficio

A M. S.



Año de
1819.

Con la Justa y R. deesta M. y N. y R. L. R. Antigua Ciudad de Santander, Capital de la Prov. de su Nre. Mta. Señete, y de Vizcaya, y Voto en Consejo de d. M. de que se Componer este fidelísimo D. de Galicia e

Hacemos notorio que por suerte del Dr. Dr. Juan Vicente Pascual, alcalde d. José Ant. de Soto se hallan vacantes, una de las plazas de Medicos, y la de Cirujano Titular y de esta Ciudad que respectaban: designáronse aquél con la plaza annual de trescientos ducados, pagador de Cuenta del Caudal de Propio y Anutrig del mismo, y la de veinte y cinco ducados, que se satisfacían por el Hospital de San Antonio de Padua por la Asistencia de los Enfermos de él, aunque en el dia se halla sin ejercicio por considerar sus Pts. en Junio contra la D. Hacienda, y no pagarse, y este con la de doscientos ducados, también pagado por cuenta del mismo Caudal de Propio y Anutrig, y la de veinticinco treinta y dos ducados que igualmente se satisfacía el mismo Hospital contra los Enfermos, y enclauso Sangrias, y de lo decharse gorda R. expresada, en cuya yntención y ladeo de esta Corporación tiene solicitado del R. y supremo consejo de Castilla, el aumento de sueldo de dichas plazas como es acordado de la plaza de Medicos, Ciento y cinco ducados, y plaza de Cirujano Cien, y la circunstancia de que entadas las ymediaciones de este Pueblo, y Vastalon de Sant. Coronado y Puente de Urne, no hagan ningún facultad de Medicina y la de que los enq. reprobaran dho. Dr. Plaza, han de asistir a los vecinos de esta Ciu. y alzadas plazas, y en el dia en que ocurriese qualesquier ofrezcan sin alterar la costumbre observada en dho. año y numero, y las condiciones estipuladas con los Vascos, todo en punto de su validez, y permanencia fuera del Pueblo, q. año de suceso tiempo se pondrán de inmediato, Los facultados de Cirugia y Medicina q. quisieran morirlos pretendiendo adquirir Plaza de Medicos y Cirujanos, lo e docentes dentro del término de treinta dias corridos desde esta fecha p. medio de sucesión, con manifestación y respetando titulos oq. q. tengan, y por medio de testimonio o copia Autentica de q. suyo p. mano dci. y infra escrito en dho. Acto mas antiguo y en propiedad de esta Ciu. para quedandose cuenta deudas, y otros q. quedaren proceden al nombramiento de los q. que devan ocupar dichas plazas, premio los informes correspondientes, y para que legue anno de dho. de todo, hemos acordado la forma y despacho q. se dará en la Ciu. del Octavo año y cinco de separación de dho. ochocientos diez y nueve —

muy. Pérez = Manuel Beldón y Gil = Por mandado el S.S. dho. Señor
Punto inan. García Bueras = Es la pza del Edicto que en esta fecha
se figura en la fachada de las casas consistoriales de esta
villa, de mandato del Señor Alcalde de ella, y sin presencia
siendo tambien testigos m. Felipe Pascual, en esta misma fechada

Yasín Untied como Es^{mo} piden mag. y el numero de la propia,
y su suscripción de la pág. que en testimonio de verdad
se ha affirmado, y tiene el valor de mil pesos. Ver
y me etc =

Carlos Quiñonez, y Ordóñez

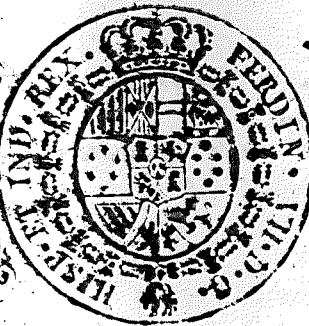
Dijo ayer el Sr. Copia testimo
nada del edicto que acaba
de firmarse en esta villa,
para la proviⁿ de los doce
plazas de medicos y ciru-
gano de esa Ciudad, q.
se hallan vacantes, q con
segu^a del encargo q. f. se
llevan hace m^e porm
oficio d^e 26 d^r T. ultimo
que con mucho atraso vici
se por el correo de ayer.

Dios qu^l ayer m^r d^r d^r
ya d^r 7. de 1819.

Jacobo Rey doctor.



J. Alqu. de la Ciudad de Betanzos.

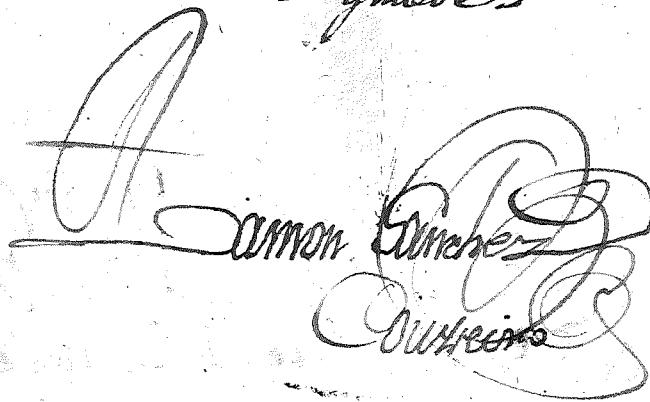


Yo la Justicia y Rég. de esta M. V. y M. S. D. anroa
Ciudad de Betanzos Capital dela Prov. de su M. Vna resiencia
Vox. oficio en Cortes de S. M. de quese Componer en el dñm D. L. G. P. A. 1740

Dros S. Benito Iturralde García Pérez - Evocación del edificio nisento

que en esta feha se han fijado en el fondo del lago con
toda la felicidad de esta villa a que me remito. ^{espero que} que an-

uno lmo. setyos. en la misma lo finis. Punto de una
Octubre ntre demil ochos.^{os} oce y mas.

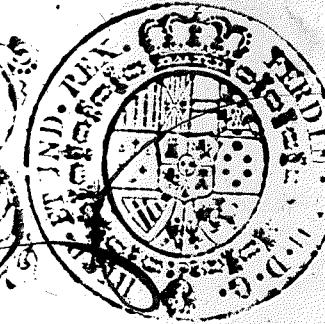

Antoni Gaudí
Architect

Por el adjunto teniendo bien
sua S. E. en conuincia ^{to}, hubiere
fisado en el pronio seytes
Casas Consistoriales el edicto
que se inicio remitime en
oficio de 26. de Octubre ultimo al
que uertido.

Dijo que. a D. S. m. d. P.
ente d'ante ombre 7. de 1819

Gobernador.
Monterrey, 7 Octubre 1819

J. Cordero. Alcaldes. M. B.



Nosla Just. y Regim. decaña M. N. y M. L. R. Antigua ciudad del Pta. Cap. dela Prov. de su nombre una desierta de vos y voto en cortes del M. dgo. se compone con Fidelisimo R. de Galvea.

D. Andre Maradona

Queda fijado en el Sitio el
contadero el edificio fré. 100.
vacante se Manda y lesta
no sera Ciudad que el me
incluya como oficio se 25, el
anterior Sepre, Segun la Co-
pia certificada q. acompaña.

Dios que att. m. d.
Monte y Octr. 9, de 1819

Maria de Paula Villanueva
y Hernandez

Sr. Correm. de la Cii. de Betanzos

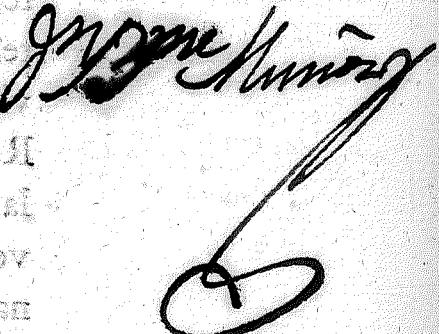
El Excmo. Sr. D. Juan Lozano de Torres, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, ha comunicado al Consejo por medio del Excelentísimo Señor Duque del Infantado su Presidente con fecha 16 de este mes la Real orden que dice así:

„Excmo. Sr.: Enterado el REY nuestro Señor de que un número considerable de hebreos procedentes de Gibraltar, Tetuan y otros puntos arriban á los puertos de Andalucía, especialmente á Cádiz, Algeciras y Sevilla, presentándose al Tribunal del Santo Oficio con pasaportes de las Autoridades civiles solicitando la abjuración de sus errores, sin embargo de que está prohibido que ningun judío pueda saltar en tierra ni internarse en estos dominios con pretexto alguno sin obtener antes el correspondiente Real permiso; se ha servido S. M. mandar, con presencia de lo dispuesto en Real orden de 25 de Abril de 1786, y Real cédula de 8 de Junio de 1802, que se expidan las convenientes órdenes á los Capitanes Generales, Gobernadores y Justicias de los puertos y fronteras, y á los demás á quienes corresponda, á fin de que no permitan saltar en tierra ni internarse en estos dominios á ningun hebreo sin preceder el permiso de S. M., y el aviso correspondiente al Fiscal de Inquisicion, donde le hubiere, y donde no á sus Ministros, para que puedan zelar y observar la persona y acciones del individuo á quien se conceda aquella licencia en la forma acostumbrada; siendo asimismo la soberana voluntad de S. M. que se prevenga al propio tiempo la exacta observancia de cuanto disponen la Real orden

y cédula citadas. Lo que comunico á V. E. de la del REY nuestro Señor para inteligencia y cumplimiento del Consejo."

Publicada en él la antecedente Real orden, ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que con su insercion se comuni-
que á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino para su observancia y cumplimiento en lo que les corresponda, bien como para su distrito y que al mismo fin lo circulen á las Justicias de los pueblos de su distrito.

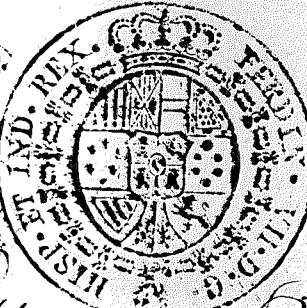
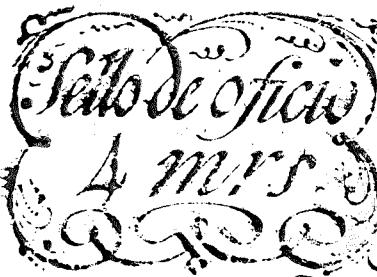
Lo que participa á V. de orden del Consejo al efecto expresado; y del recibo me dará aviso para ponerlo en su noticia. A ob-
ligo de Diosguarde á V. allí muchos años. Madrid 31
de Agosto de 1819. pqseaq

José María Jiménez

Sello
Sr. Corregidor de Beramendi

Sr. Corregidor de Beramendi

Yo mandare y cumpliré la Real orden anterior
la que se cumple alm^o efecto a los Tresmañ

Alto



de los Pueblos de esta Provincia y que se inciba. Comando
S. S. el Sr. Dr. Manuel Benjamín Pérez, del consejo de S. M.
su Alcalde del Oficio honorario de la D^r. Provincia de este D^r.
Comisidor y Capitán aljana de esta Ciudad y su Real Junta.
Determinar octubre diez de mil ochenta y un años
que se mande

Pérez

Attesto

D^r Benito Man. García Pérez



Ocupada veinte y seis de octubre de ochocientos ochenta y uno
se despacharon cuatro órdenes para apresar a los Justicia
de la Provincia

8 de Octubre

Por Real decreto de 12 de este mes, que comunicó al Consejo para su inteligencia y demás efectos convenientes el Excmo. Sr. Don Juan Lozano de Torres, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, se ha servido S. M. nombrar primer Secretario de Estado y del Despacho á su Consejero de Estado el Excmo. Sr. Duque de San Fernando, en atención á su mérito y circunstancias; cuya Real resolución ha acordado este Supremo Tribunal se comunique á la Sdla de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino para su inteligencia.

Tú lo participo á V. para que lo circule á las Justicias de los pueblos de su distrito, dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1819.

José Muñoz

Mr. Corregidor de Béjar

Amilore la orden antecedente a los fines

Y

Sello de Oficio
A M.R.S.



Año de
1819.

y Justicias delos Pueblos de la Provincia para su inteligo-
y conocimiento y que en su Nro. Lo mando S. P. el S. D. M.
D. Fernando Pérez del Consejo de H. M. su Alcalde del Juzgado
Hononario de la Real Audiencia de la Dho. Corregidor y
Capitán aljuna deesta Ciudad y su Real Audiencia Dho.
otorgue elas demás ordenanzas que en suvez

Perez

H. S.
Notario

D. I. C. I. P.
Enriq. Man. García Pérez



Con fecha veinte y seis diciembre de los presentes años nuevos,
se expedieron quatos edictos y se mandaron a las Justicias de la Provincia.

que se apoyan en el principio de que el saber es la mejor fortaleza, y que el saber es la mejor defensa. El Sr. D. Juan Lozano de Torres, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, dirigió al Excmo. Sr. Duque del Infantado, Presidente del Consejo, con fecha 30 de Marzo último la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Deseoso el REY nuestro Señor de proporcionar á la clase mas indigente de sus amados vassallos la primera enseñanza, de que en algunas ocasiones no tienen las que tienen carecen por la falta de medios, para adquirir aquellos útiles que son indispensables para concurrir aun á las escuelas gratuitas establecidas en sus dominios, y evitando este inconveniente por el método de enseñanza de Lancaster, segun lo ha expuesto V. E. en union de otros varios individuos de la primera nobleza del Reino, que estimulados por su amor al Soberano, á la patria y á sus semejantes, han establecido á sus expensas en esta Corte una escuela que sirviese de ensayo; habiendo sido muy del Real agrado las gestiones practicadas por V. E. y demas que han coadyuvado á una empresa tan digna, y teniendo en consideracion los loables sentimientos que han servido de estímulo para proyectarla, ha tenido á bien S. M. resolver que se establezca una escuela central en la Corte, donde se enseñe el expresado método, y sirva de norma á las demas del Reino en que se siga este sistema; que en cualquiera de los pueblos de sus dominios permite se adopte esta enseñanza, contal que haya una sola escuela de esta clase en cada uno de ellos, y no mas, y que sea á solicitud de los Ayuntamientos respectivos, y no de otra forma, no pudiendo tampoco obligar á los Maestros establecidos en ellos á que adopten el expresado sistema, aunque se hallen do-

tados de los fondos del Común, ni á que se siga en sus escuelas, pues han de ser todas las de Lancaster de nuevo establecimiento, y en un todo dependientes de la central de la Corte: que para evitar toda variacion en el método, cuidar de la uniformidad en las escuelas, tratar de los progresos de los alumnos, formar los Maestros que han de dirigir estos establecimientos, y demás que de este asunto dependa, autoriza S. M. competentemente á V. E. en union con el Duque de Montemar,

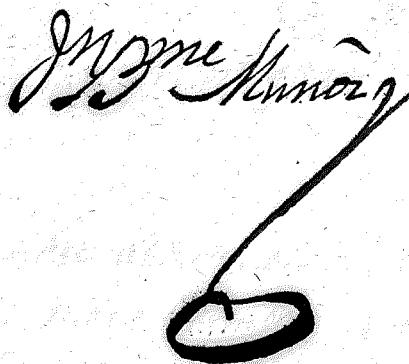
Duque de Villahermosa, Marques de Cerralvo, Marques de Santa Cruz, Duque de Medinaceli, Marques de Astorga, Duque de San Fernando, y el Conde de Santa Coloma, quienes por esta Secretaría de mi cargo darán cuenta á S. M. de cuanto tenga relacion con el asunto, expresando el método, escuelas en que se siga, y Maestros que no encargados en dirigirlas, inhibiendo de su conocimiento y ejercicio de sus actuales atribuciones: que se nombre un Director encargado en la parte facultativa y general del método, dotado con diez y seis mil reales de vellon, que se satisfarán del sobrante de Propios, cuya plaza se ha dignado S. M. conferir á D. Juan Kearney; y por último es la soberana voluntad de S. M., que en su Real nombre dé las debidas gracias á V. E. y demás benemeritos individuos que han cooperado á este patriótico proyecto, por el zelo que manifiestan en su servicio y en el del Estado. Y de Real orden lo comunicó á V. E. para su satisfaccion y la de los demas interesados, y á fin de que haciéndolo entender á quien corresponda que esto no sea de otra manera, que tenga esta soberana resolucion el mas puntual y exacto cumplimiento." La antecedente Real orden la comunicó al Consejo de Hacienda, y vistos los informes, se acordó lo siguiente:

La antecedente Real orden la comunicó al Consejo de Hacienda, y vista en él, con lo expuesto por los Señores Fiscales, al propio tiempo

que en providencia de 15 de Julio ultimo se sirvió mandar que la Contaduría general de Propios dispusiese lo mas conveniente en cuanto al pago de la dotation de los diez y seis mil reales vellón señalados al Director de la referida escuela, á cuyo efecto se la comunicó la orden correspondiente en 20 del mismo, tuvo á bien pedir un ejemplar del método ó plan que ha de servir para el régimen y gobierno de esta enseñanza; y en su inteligencia, y de lo nuevamente expuesto sobre todo por dichos Señores Fiscales, ha acordado se publique y circule la soberana resolución de S. M. contenida en la orden que queda inserta, sin perjuicio de las regalías del Consejo y las de la causa pública.

Lo que participo á V. de acuerdo de este Supremo Tribunal para su inteligencia, y que al mismo fin lo circule á las Justicias de los pueblos de su partido.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10
de Setiembre de 1819.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "José Nuñez". It is positioned above a small, dark, circular seal or stamp.

Sr. Corregidor de Botanzos

que el dñdo. Sr. D. José de Gálvez, Ministro de Hacienda, en su despacho de la calle de Alcalá, número 12, en la noche del 20 de Junio de 1783, dictó la orden que sigue, la cual se publicó en el Boletín de la Comisión de Indias, en el año de 1784, y que establece la creación de la Real Compañía de Filipinas, la cual se constituirá en una Sociedad mercantil, con la finalidad de proveer a la administración de las Indias de los servicios de la Compañía, y de facilitar la ejecución de las órdenes y decretos que se le manden.

En virtud de lo anterior

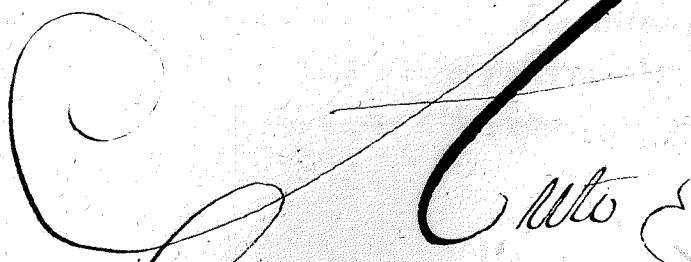
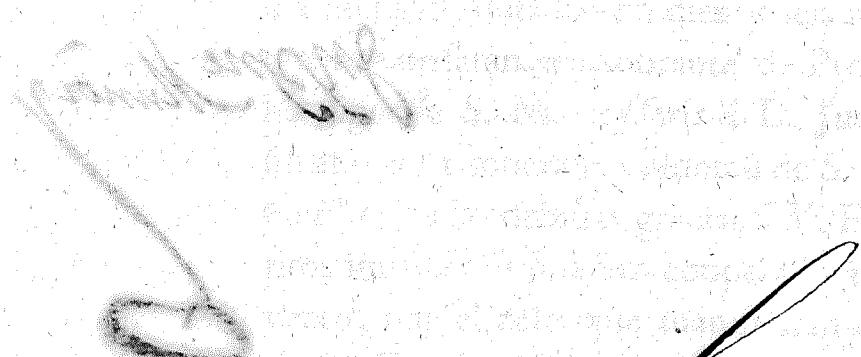
Yo, el dñdo. Sr. D. José de Gálvez,

Ministro de Hacienda,

de la Real Comisión de Indias,

en la ciudad de Madrid, el día veintiún de Junio de 1783,

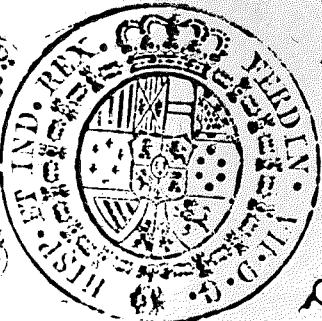
dicto la orden que sigue, la cual se publica en el Boletín de la Comisión de Indias, para que sea cumplida.



Suandere y cumpla la Real orden anterior

Re





la quese cumple alme efecto a la Sumaria delos Pueblos
desta Provincia y darse su reibo. Lo mando s.s. el exor.
dñ. Manuel Fernández Pérez, del Consejo de S. M. su Alcalde
del Cuerpo honorario dela Real Audiencia de la Rio. Corres.
y Capitan álymo. desta Ciudad y su Real Jurisdiccion Detan-
zor octubre dei demil ochocientos diez y nueve.

Marr. Pérez

Attesto

P. M. G. D. P.
Pemto Man. García Pérez



Con fecha veinte y seis de octubre de ochocientos diez y nueve,
se despatcharon quatro bárdas para cumplir a la Sumaria
dela Proba.



Vos la Tuer. y Resimiento de esta M. N. y M. L. R. an
tigua Ciudad de Betanzos, Capital dela Provincia demé. Ynadevete
de Voz. y Voto en Cortes de S. M. de quye Corponde este Pidelum. Por
De Galicia et al

Conforme con el Edictio original escrito en una o/a de este Sello, el qual
fige en la Columna del medio de las Casas Pte. de esta Villa, haciendo
frente á la Plaza mayor de ella, como sitio publico, y de comun�e,

para el efecto; donde quedo asegurado con obla encarnada.
Lo que certifico y firmo Yo Domingo Matas de S. Pedro Escritano
de S. M. y Número de la Villa de Nivera, estando en ella á once
días del mes de Octubre, año de mil ochocientos diez y nueve =

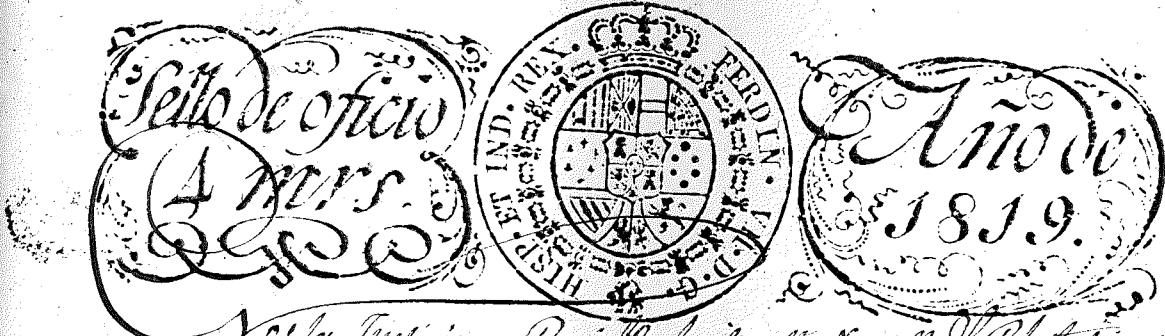
Domingo Matas
~~S. Pedro~~

*S*u virtud de oficio q d^r.
se sume singularmente confechada el
26. de Sept^r año de 1819. en
uno de los Sitios Públicos de esta
Villa, el Edicto anunciando las
vacantes de clérigos, y Canjano
de esa Ciudad, a la manera que
vulga del adjunto Testimonio.

Dijo que ad^r q^r
Anno Presente q^r del 2^r de 1819.

Francisco Ant.
Secreto

P. Corres. de la Ciudad de Petamo



Y la Justicia y Regim^{to} leída m. x. y m. V. Al Antigua ciud. de Betanzos
Capital dela Prov^{ce} de su nombre una de sete y ocho y voto en tomo de s. m. decuie
componer este fideuissimo Año. de Gallia *J.*

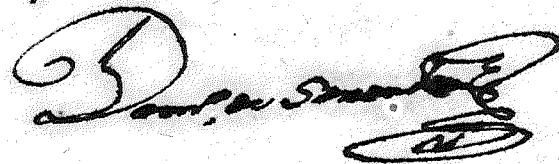
Fazemos notorio que p^r muerte del Doctor d^r. Juan Ruente Ravela, y dela d^r. José Ant^r de Soto, se hallan vacantes una o las dos plazas de Medio y la de Cirujano titulares deista Ciudad que reyuntieren denmoresurban, aquell con la Dotacion anual de trescientos Duros pagados de cuenta de los caudales de propios y auxilios dela misma, y la de los cientos reales que se satisfauian por el hospital de San Ant^r del Puebla contra la Real Hacienda y no pagarse; y este conta de doce cientos duros tambien pagos de cuenta del mismo caudal de Propios y auxilios, y la de setecientos veinti y dos reales qud igualmente se satisfavia el m^r. hospital p^r otra asistencia a los enfermos vtilos sangrías, y deje de hacerse por la razon expuesta: En vista intelectiva y la de q^r esta corporacion tiene solicitado del R^r. y suyo Ayuntamiento de Cartilla el aumento de sueldo de otras dos plazas como es quedarn de las dos de Medio, ciento y cincuenta duros, y para la de Cirujano, cien y la circunstancia de q^r en todas las medicinas de este Pueblo y hasta los de Sant^r Cos. y Puerto Cuernavaca, No hay ningun facultativo de Medicina, y la de q^r los enquisitos reprobaron Chas plazas han de servir a los vecinos desta Cid., y a los de las vicinidades de su Jurisdic^r en las obviamencias q^r se les ofreuan sin alterar la contumacia observada en orden a sus remuneraciones, y las condiciones estipuladas con otras Ravela, y Soto, en punto a sus salidas y permanencia fuera del Pueblo q^r a su debido tiempo respondran de manifiesto. Los Facultativos de Medicina y Cirujia que quieran mostrarse presentes dientes a otras plazas de Medio y Cirujano, lo ex exentos dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha, p^r medio de informacion manifestacion de sus reputados títulos originales y autos positivos que tengan, o p^r medio de testimoniis o copias autenticas de unos y otros p^r Mano del infra-escrito Enfo. de Alquintam^r Mar. antiguo y expropriedad de dicha Cid., p^r q^r quedemos quenta de mas y otros quedemos padres al nombramiento de los q^r deban ocupar otras plazas p^renos los informes correspondientes y para q^r llegue a noticia de todos q^r hemos acordado la formacion y despacho del presente. Dado en la ciudad del Pueblorante inter regno de Septiembre de mil ochocientos diez y nueve a Juan Pérez errant. Rodon y Gil - Por m^r. q^r J. S. S. Dños. Fr^r. P^r en. Marq. Gra^r Pérez = Ca^rca copia del edicto q^r en ese dia se ha fijado en la Plaza p^r q^r que certifico q^r el 28^r de Octubre de mil ochocientos Agosto de mil Agosto de mil Agosto de mil ochos y nueve a Juan Pérez Valga

ga 3
n. 6 m
Stan. C. Xavier Meing

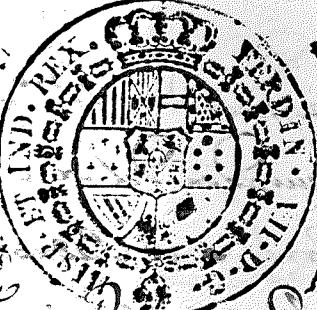
L. O. M.

At
Tendrás adj. el certificado que
acredita la fijación del edicto
q. me ha rec. con su off. en
26. del vilo. pag. 3. más ab
y pide sobre los of. oponemos

Dra. q. O. Adj. m. d.
May 13 1872 1872


Don Juan Sarmiento

Frig. 1^a Jun. q. Regim. de la Cm^d o Maraz



Nos la Fuerza y leemos sustra M. H. y M. S. R. antigua
Ciudad de Petamo Capital de la Provi^a desu nombre una de siete d^e D^ror.
y Voto en Conte de S. M. deguese Componer este fidelissimo Reyno de Galia

Pereira - man. Protetor Gil - Poem. do S. J. d'Ilheus Tonos de Benito e man
Gomiz -

Ganica Pax = -

D n P

D^r Ramon Jimenez Capitan vivió en los condados con

la fuerza redimicione del dela signatura, En. de Punto impreso
pida p. el. M., y Femicte Comision del de Nuestro Ayuntamiento
impresas en la v. a. y Partido de Padron. Certifico que
la copia q. antuedo lo q. establece el edicto q. suministro el
Señor Alq. de la misma, me havido p. fijar q. tubo q.
en la frontis de las Casas Comisionales. Y p. q. Comite al ~~que~~
Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos fijase el punto en la
Villa a unio de su redencion q. over q. mune ~~que~~

D. Ramon Núñez

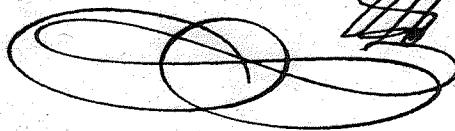
Dibujo à V. el

Certificado arjunos J.
elq? consta quedan fija
do el Edictos de Publica
cion para una de las pla
zas en medico y cirujano
de esa Ciudad.

Dios lo ay. m.

J. Pátron Oct. 12, 1819

Dra. Mohimego



Son Comisionada la Ciudad de Bettarros,

Sello de oficio
A. M. R. G.

C. A. M. S.

519

Vos la Justicia y Reys de esta M. J. y M. D. C. antigua Ciu
de Betanzos Caporal dela Inquisicion dem nombrado villa desiste, ay de Vos, y votos en
Cortes de S. M. de quese Compono este Fidelissimo Poeyro de Galicia q

Miss Foxer - Jan.
to Wm. Gano Foxer

Museo de Octubre, devolución al día y envío

*Thomas Pittard Davis
President*

to Dredet

Woodcut

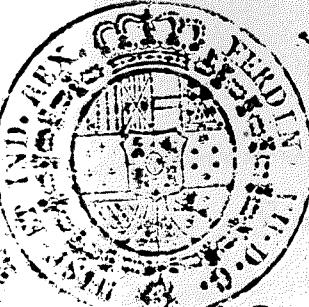
Debuello a 18 el año sum
to certificado del doctor
que me ha dirigido, p^a su
fision, sobre lavacante
de las plantas de Medico y
Cirujano titulares de la
Ciudad.

Dijo que a 18^a m^a
Año de 12 de 1819

M^r d^r Rodríguez

fr Secret^o de la C^{ia} de Betanzos

Sello de oficio
4 M. S.



AÑO DE
1819.

Nos la Fuerza y Reas. de esta M. V. y M. L. R. antigua Ciudad de Le^t
tanxos Capital dela Prov. de su M. una desriete y de Voz y Voto en Contes-
de s. It. y que se Compon este fidelissimo Reyno de Galicia e Ir.

Hacemos Notorio que por muerte del D. J. Juan Vicente Varela, y la de D.
José Antonio de Soto, se hallan vacantes, una de las Plazas de Medicina, y la
de Cirujano Titulares de esta Ciudad que respectivamente desempeñaban,
aquej, con la dotación anual de trescientos Ducados, pagados de Cuenta de los
Candales de Propios, y Ajustos de la misma, y la de setecientos D. que se saca
facian por el Hospital de San Amaro de Padua por la suscripción al año enfermo
de el, a la que en el dia se halla sin ejercicio, por consumir sus Rentas en Juro
contra la D. Hacienda, no pagarse recto conta de doscientos Ducados tambien
pagos de cuenta del mismo Candal de Propios y arbitrios, y la de setecientos
treinta y dos reales que igualmente le satisfacia el mismo Hospital por la suscripción
al año enfermos, y encluso Sangrias y deudas de hacerse por la Vida expresada
en una y veintiuna y la que esta Corporación tiene solicitado del D. y supremo Cons.
de Castilla, el aumento de situado de las Plazas, como es acada una de las dos
de Medicina; Ciento y cinquenta Ducados, y para la de cirujanos cien, y la circunstancia
que entday la y nmediacion de este Pueblo hasta los de Santiago, Coruña, y
Puentedume, no hay ningun facultativo de Medicina y la que los enq. se
provean das de Plazas, han de asistir a los vecinos de esta Ciudad, y al de las
Parroquias de su D. Ayuntamiento en las ocurrencias que tales ofrezcan, sin alterar la
costumbre, y en su caso en otra: asu numero en la que condiciones estipuladas condicione
y solo en punto de salidas, y permanencia fuera del Pueblo, y acuerdo de los
se pondran de manifiesto; los facultativos de Medicina, y Cirugia, que quieran
mostrarre Intendentes adyuntas de Medicina, y Cirugia, lo ejecuten dentro del
trm. Detrenta dias contados desde esta fecha, por medio de yndicacion con manifiesta
y en recipiente Tit. Oxxxi. y acto posterior q. tengan, o por medio de testim.
y Copia autenticas de uno, y otra por mano del y nfra-escritos 5. de Febrero, mas
anquis y en propiedad de esta Ciudad, para q. dandones cuenta de una y otros
puedamos proceder al nombramiento de los q. deuan ocupar das Plazas, y rebrios los
informes correspondientes. Para q. llegue anot. de todo, hemos acordado la pre-
micion y despacho del pto. Dado en la Cid. de Betanzos el 5. de Febrero de
Septiembre de mil ochocientos diez y nueve = Copia a suscribir
el mandado al S. Corregidor y como es
el que se ha fijado, p. el de la Villa de Tui y Samia, lo que se fijó
dicho pto. y teniendo de la Villa de Tui y Samia, lo que se fijó
y pone en la Villa de Samia a cargo de Octubre año a medio ochocien-
tos diez y nueve entre hoy en la hora de la villa o dia de la fecha = y

D. J. M. S. 1819

ff

Debuello a V. la copia del
Edicto q. me ha dirigido p.
Su oficio de 26 de Septiembre
Ultimo q. acabo de recibir
el qual se ha publicado en la Plaz
ta De esta Villa segun lo an
dita la Terrifica o puebla p.
el corso de Amoncal Calamorro

Dios Guarde a N. m. d. S.
Garcia y Octubre 17 de 1813.

Muy. Vds cambien a
Habacuc.

P. Comision a la ciudad de Bejar.

86/141
REAL CEDULA

DE S. M.

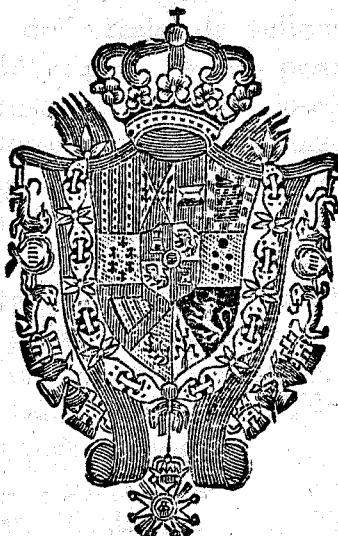
Cádiz, 1 de Octubre de 1819.
Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA CUAL SE MANDA QUE TODOS
los testamentos que se otorguen en los dominios de esta
Monarquía contengan una cláusula de manda-forzosa,
exceptuando únicamente á los pobres de solemnidad,
con destino á aliviar en cuanto sea posible la suerte de
las familias, viudas y demás personas que hubiesen
padecido en la última guerra, en la conformidad

que se expresa.

AÑO

DE 1819.



MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

Sello de Oficio



1766
Ano de 1766
S. J. 9.

DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de
Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de
Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdña, de
Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes,
de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias
Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano;
Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de
Milan; Conde de Abspurg, Flándes, Tirol y Barcelona; Señor
de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presiden-
tes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Al-
caldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregi-
dores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores
y ordinarios de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis
Reinos, tanto á los que ahora son como á los que serán de aqui
adelante, y demás personas de cualquier estado ó condicion que
sean, á quienes lo contenido en esta mi cédula toque ó tocar
pueda en cualquier manera, SABED: Que con el fin de aliviar
en cuanto fuese posible la suerte de nuestros prisioneros, sus
familias, viudas y demás personas que hubiesen padecido en la
última guerra; y habiendo examinado la consulta que se hizo
por el mi Consejo á las llamadas Cortes generales y extraordi-
narias con fecha de cinco de Mayo de mil ochocientos once;
decretaron: Que todos los testamentos que se otorgasen en los
dominios de la Monarquía española contuviesen una cláusula
de manda forzosa de doce reales de vellon en las provincias de
la Península é islas adyacentes, y tres pesos en las de América
y Asia; y satisfaciéndose del mismo modo esta manda en las suce-
siones intestadas, se formase con sus productos un fondo para
socorrer á los expresados y á sus familias; pero con la circunstancia
de que la obligacion de hacer esta manda habia de durar por el
tiempo de la guerra, y diez años despues de concluida; confiando
la recaudacion, manejo y distribucion de sus productos, bajo las
formalidades que se prescribieron en dicho decreto, reglamento
y Real cédula, que con su insercion se expidió en veinte del mis-
mo mes de Mayo, á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Cu-
ras Párrocos y Juntas pias religiosas que con este objeto crearon.

Informado Yo de hallarse en poder de algunos Curas Párro-
cos fondos procedentes de la citada manda forzosa, y teniendo
presente el loable objeto de tan benéfica institucion, los fines
en que segun ella debieron y deben invertirse los productos de es-
te piadoso arbitrio, y que casi todas ó la mayor parte de las aten-
ciones que correspondian cubrirse de sus fondos, como asignacio-
nes de viudas, hijos, madres viudas, y padres pobres de los que

fallecieron ó quedaron inutilizados de resultas de la gloriosa lucha pasada , se hallan establecidas y continúan estableciéndose sobre el Real Erario; he tenido á bien resolver por Real órden de veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos diez y siete , comunicada al mi Consejo en veinte y nueve de Julio último por mi Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia , que continúe exigiéndose la expresada manda forzosa en la forma y por el tiempo prefijados en los referidos decreto de las Cortes, reglamento y cédula de dicho arbitrio: que su dirección y cobro corra desde ahora al cargo de la Colecturía general de Espolios y Vacantes, cuyo Gefe la encargará al zelo de los respectivos Subcolectores, quienes se entenderán con los Curas Párrocos para su cobranza: que cesando por consecuencia en sus funciones las Juntas pías religiosas, creadas por el insinuado decreto y reglamento en ambos dominios, remitan al Colector general de Espolios nota expresiva, así de las cantidades recaudadas, distribuidas y existentes desde el establecimiento de dicha manda, como de las personas agraciadas , y de las asignaciones que se les hayan hecho y pagado ; y que pasándose razon de estas por aquel al Tesorero general en ejercicio, se compruebe si tambien por el Real Erario disfrutan algun otro beneficio ; consultándose en estos casos por el último lo conveniente al Ministerio de Hacienda para mi Real resolucion: que todos los fondos de la citada manda existentes y que se recauden en adelante ingresen en la Tesorería general para auxiliar el pago de las asignaciones, pensiones y limosnas señaladas y que Yo tenga á bien continuar señalando sobre mi Real Erario: que se lleve cuenta separada de los productos de dicho arbitrio, sin invertirlos con motivo alguno en otros fines que los de su instituto ; y finalmente que se guarden para la exaccion de él, y la justificacion de esta , todas las demas formalidades prevenidas en el Real decreto y reglamento de su establecimiento. Publicada en el mi Consejo la antecedente Real resolucion , con audiencia de mis tres Fiscales, acordó su cumplimiento , y que para que su ejecucion no sea embarazosa á la Colecturía general, Tesorería general, Subcolectores y Párrocos , mediante las variaciones que por ella he tenido á bien hacer, y supuesta la cesacion de las Juntas pías religiosas, quede reducido el reglamento de las llamadas Cortes y Real cédula expedida con su insercion en veinte de Mayo de mil ochocientos once, de que ya queda hecha mencion, á las reglas y capítulos siguientes.

Artículo I.º Queda establecido que el testador y sus herederos, no siendo meros comisarios, podrán aumentar la cuota señalada de doce reales de vellon en la Península é islas adyacentes, y la de tres pesos en ambas Américas y Asia , á proporcion de sus facultades, y que les dicte su zelo y piedad en favor de un objeto tan recomendable.

2.^o

Se exceptúan únicamente de esta benéfica contribucion á los pobres de solemnidad.

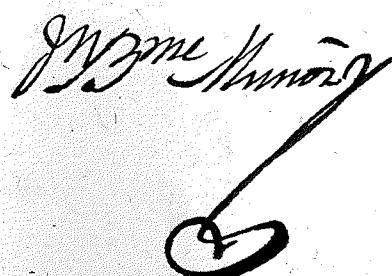
3.^o

El cobro de estos caudales en ambos continentes se hará, y todas sus operaciones graciosas, sin el menor salario ni estipendio por los respectivos Curas Párrocos, cobrándolos al mismo tiempo que sus derechos y los demás del funeral, y custodiándolos en su poder con responsabilidad bajo la inmediata dirección de la Colección general y sus respectivos Subcolectores, como se dispone en mi expresada Real resolucion.

Ultimamente, los referidos Curas Párrocos acompañarán á la entrega que harán de año en año una lista firmada por sí, por la Justicia y Escribano de Ayuntamiento ó Fiel de Fechos de todos los sujetos que hubiesen fallecido en sus Parroquias, con sus nombres, edades y circunstancias, remitiéndose á la partida de su defuncion con el folio de ella, debiéndose quedar con otra en su poder, y con el recibo que se les dará para su resguardo, pues los tres serán responsables de cualquiera omision ó desfalco con mancomunidad.

Y para la puntual egecucion de todo se expide esta mi cédula: por la cual os veais la expresada mi Real resolucion y reglas acordadas por el mi Consejo, de que va hecha expresion, y las guardéis, cumplais y egecuteis, y hagais guardar, cumplir y egecutar en todo y por todo como en ellas se contiene, sin contravenirlas, permitir ni dar lugar á su contravencion en manera alguna. Y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demás Prelados y Jueces de estos mis Reinos con jurisdiccion *vere nullius*, acuerden por su parte las disposiciones convenientes á que tenga su debido efecto: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos diez y nueve.=YO EL REY.=Yo D. Miguel de Gordon, Secretario del REY nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.=El Duque del Infantado.=D. Andres Lasauca.=D. Felipe de Sobrado.=D. Tadeo Soler.=D. Francisco Xavier Adell.=Registrada, Salvador Mariad Granes.=Por el Canciller mayor, Salvador Mariad Granes.

Es copia de su original, de que certifica.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Bartolomé Muñoz". Below the signature is a small circular seal or stamp.

The image shows an ornate, decorative seal or stamp. The central text "Sello de oficio" is written in a stylized, cursive font, enclosed within a decorative border. Below this, the name "Mrs." is written in a similar cursive style. The entire design is framed by intricate scrollwork and flourishes.



An oval-shaped library stamp with decorative borders containing the text "Trivie" and "1819".

и сърдечната заболявана със симптоми на хипертония и
диабет. Тя е съвсем здрава и не е имала проблеми със
зрението си и е съществуваща, изпълняваща всички
свои социални и професионални роля. Но във времето
на първите симптоми на болестта ѝ е била диагностицирана
със сърдечна недостатъчност и тя е имала проблеми със
зрението си и е съществуваща, изпълняваща всички социални
и професионални роля.

...admitir que el clonigénico no sea súper-IR.
En cambio, el efecto de la radiación en las células somáticas es más débil y se observa una menor tasa de mutación. Sin embargo, la tasa de mutación es más alta en las células germinativas que en las somáticas.

Indicado
De órden del Consejo remito á V. el adjunto egemplar de la Real cédula, por la cual se manda que todos los testamentos que se otorguen en los dominios de esta Monarquía contengan una cláusula de manda forzosa, exceptuando únicamente á los pobres de solemnidad, con destino á aliviar en cuanto sea posible la suerte de las familias, viudas y demás personas que hubiesen padecido en la última guerra, en la conformidad que se expresa, á fin de que V. disponga su cumplimiento en la parte que le toca, comunicándola al mismo efecto á las Justicias de los pueblos de su partido; y del recibo me dará aviso.

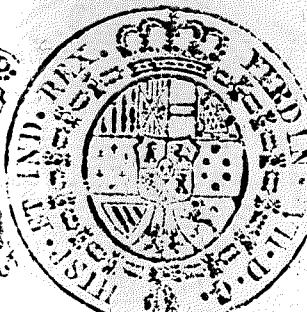
Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1819.

D. Bartolomé Muñoz.

Sr. Corregidor de

Betanzos

*Suendere y Cumpla la Real cedula de su
gobierno dem Real y Supremo Comesso W*



dei año de Septiembre proximo pasado, que comprende
el exemplar que se acompaña por el oficio antecedente, la
que se ciñe por vereda en la forma acostumbrada a
los Jueces y Testicias de los Pueblos de esta Provincia
para su intelige^a y pronta cumplimiento de lo que en
ella se premere y manda; y como surcibo. Lo mando
S. S. escriván D^r. Monseñor Benandino Pérez, del Consejo de
S. M. su Alcalde del Cuzco Honorable de la Real Audiencia
de este Pno. Conquistor y capitán a su decretalidad
y su Real Jurisdicción. Petamos octubre Catorce de mil
ochocientos diez y nueve =

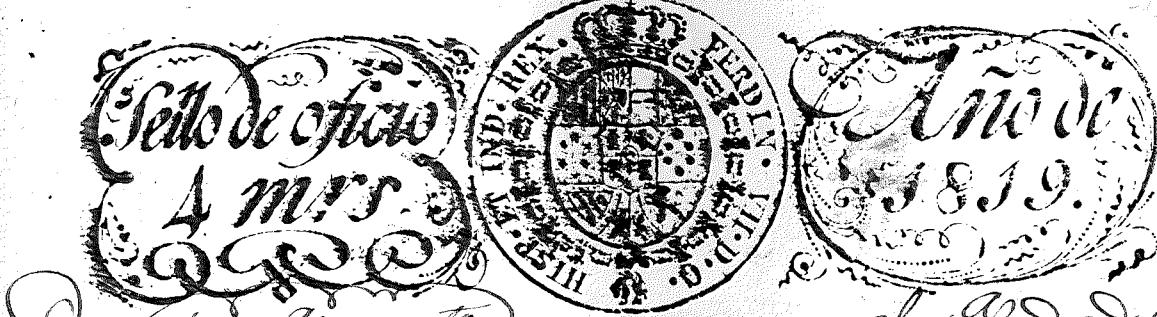
Pérez

Antem

D. I. D. I. D.
Enriqo Martínez Gómez



Con fecha veinte y seis de octubre dieciochocientos diez y nueve
se despacharon cuatro ordenes para unir las a las Testicias
de la Provincia



Manuel García Cerezo
Scopia literal del que Subscrito segun suerte, he fijado p. orden del Alq. de
esta Villa de Guadrom. en la Plaza pial. de la m. q. efecto de q. conste como se
pide en el Exped. pial. libro el que se q. signo offrme en ration a l. p. de Numeros
y Ayuntamiento q. moldean de otra Villa, su Junta y Encomi. estando enella al proprio
dia de la fijacion ocho u octre de mil ochos. diez y nueve

Pedro Am. Lopez Jr.

Dicho a U. S. S. la adjunta
Copia Certificada que me ha per-
didio en su oficio de 26 del parabosq
que no recibi hasta el 1 del q.
aife p. el vno combien.

Dijo que a U. S. S. la adjunta
Maniz Octubre 15 de 1819

Fran. de Asturias

S.º Corr. de la M. N. y A. Ciudad de Betanzos

Yo la Justa y Reo de esta M. N. y N. L. P. antigua Ciudad de
Betanzos Capital de la Parr. de su mē, Una desiete y de ocho y tres en
Cortes del P. N. de que se compone este Fideliss. ms. Reys do Galicia et

N Hacemos Notorio que por suerte del Dr. Dr. Juan Sívete Varela, y de la
de D. Joseph Antonio de Soto, se hallan Vacantes, Una de las dos Plazas de Medicos,
y la de Cirujano Titulares de esta Ciudad, q^e respectivamente empenaban aquél
contra Dote: anual de trescientos Ducas pagados de Cuenta delos Cañales de propios
y arbitrios de la misma y la de setecientos Reales que se satisfacian por el Hospital
de San Antonio de Padua por la Assistencia a los enfermos de el, dñng. en el dia
halla sin ejercicio por consistir sus Rentas en Tres Contra la D^a Hacienda q^e
pagarse, y este contra de Doscientos Ducas tam^e pagos de Cuenta del mismo Cañal
de proprio y arbitrios y la de setenta y treinta y dos xii que igual m^c le sacrificia el
mismo Hospital por la Assistencia debida a los enfermos, y exclus Sangrías y defadura
cerse por la R^a de presada; En cuya negligencia y la de que esta Corpora. on. e. solicitado
del R^a y Supremo Consejo de Castilla el aumento y situado de dhas Plazas, Como est^e
acadama el dia de Medicos; Ciento y cinquenta Ducas q^e para la de Cirujanos
que tene q^e cien, y la circuito deq^e entoda l^a q^e en media q^e de este Pueblo
y hasta los de Santiago; Coruña; y Lugo. De q^e no hay ninguna facultad dentro
dicha, y la de q^e en quienes sepan bien dhas Plazas, han de asistir a los vecinos
de esta Cuid. y los deq^e Parroquias dem R^a. en q^e ocurrencia q^e se les ofrezcan
sita alterar la costumbre observada en orden a su remuneracion q^e las condiciones exi-
tipuladas con q^e d^a q^e solo enpuso any Salida, y permanencia fuera del Pueblo
que am deudos tiempo respondan q^e manifestos; Los facultad de Medicina q^e
Caxia q^e querian mostriar pretender adhoy Plaza de Medicos, y q^e no lo esse
civen dentro de terminos de treinta dias Contados desde esta fecha, pormedio de q^e
tancas con manifestacion de Percepcion traxixin y acto posterior q^e
tengan, o por medio de Testim^o, o copia autentica de uno, y otros por manz
del q^e de q^e may aniquis y en propiedad de esta Cuid. para q^e dandos
cuenta, q^e en q^e q^e procedan al nombramiento de los q^e deven ocupar
dhas Plazas preuis los Informes Correspondientes para q^e llegue ans^a deudas nemo
arredad la otra ma. y despues q^e dadas en la Cuid. de Betanzos q^e q^e except
dennil ochavemos diez y nmebe = Manuel Pérez = Manuel Roldan =
Perez = Manuel García Pérez = lo Co-

Por m^{do} de S.S. dhos señores = Benito Manuel García Pérez = Co-
pia del Edicto original que se orden al Sr. Alcalde esta Ciudad
el Lugo se fijado en el Pilar de la Columna del Soportal

de las Casas Consistoriales de la misma como sitio pu-
blico y acostumbrado. Y que asi conste como Lxxvmo de
Setiembre, de Guerra Milicias y Contrabando en ella y su
Provincia y el Pago al dho fr. Alcalde, doy la presente
que oficio en esta oficina Sello de oficio, teniendo en la
puesta Ciudad Adiaz y Seis de Octubre de mil ocho
cientos diez y nueve =

Adm. Otros y Cession

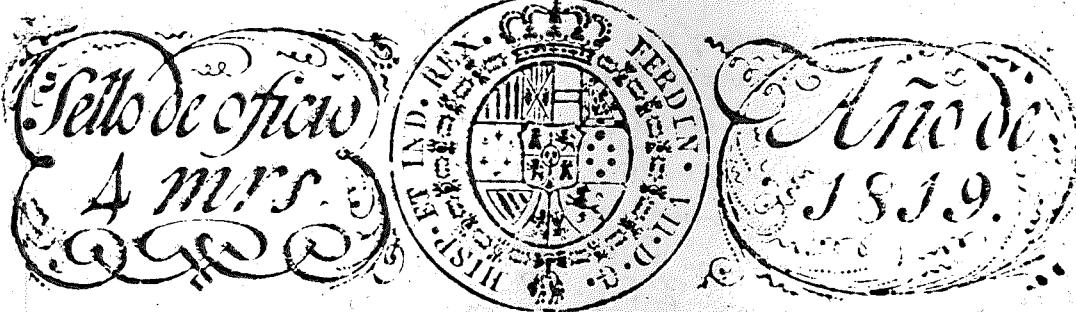
Y
Nostro a/o la adjun-
ta certificación que acudi-
ta haberse fijado en esta
el dicto que ha tenido abien
nmitido el año apublicar
la vacante de las plazas en
Medio y Llanano titula-
res de esa Ciudad.

Díos que ayude
Lugo Octubre 1819,

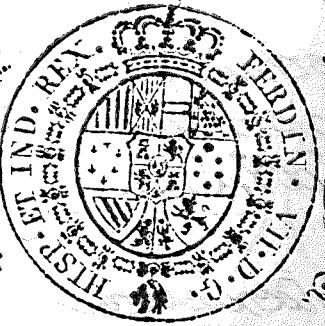
GREGORIO DE CASTRO

Padrón

Sr. Correo. Doy de la Ciudad de Betanzos.



Copia de títulos de sangrador y
Cirujano expedidos a favor de d.^o
Ramón Antonio Sevare y Seijas.



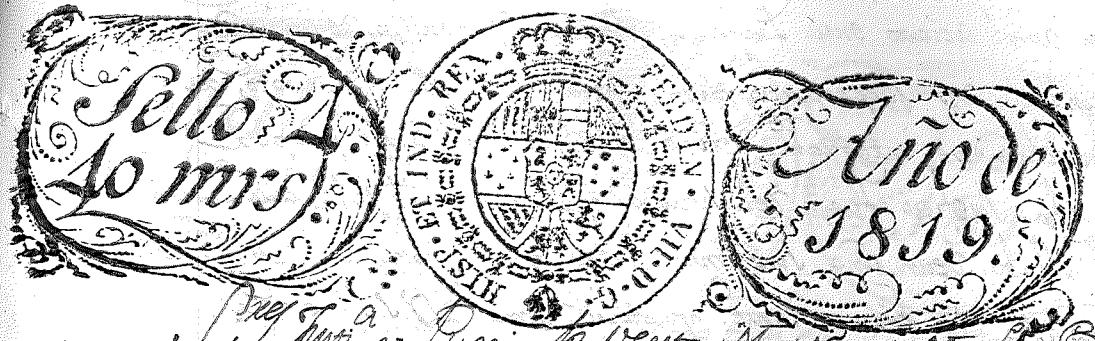
M. J. S.

D^r. Ramon Ant^o. Seoane y Seivras. circulano
aproximadamente dos. Maria de Rocheiro. Ha
cepres. d^r. V. S. S. han en mas de quarenta
años, sealla conviviendo la facultad decanu
jano, no solo en esta Ciu^d. sino tambien en
los pueblos desu Real Tuxiⁿ. como consta
al M. J. d. Ayuntamiento especialmente en las
vacantes que hubo por muerte del d^r. Miguel
de Soto, d^r. Andries Coxal, en la Dimision
que hizo d^r. José Seixas, hasta tanto se
posesionó d^r. José de Soto, haviendo entre
das estas vacantes, sido llamado, y nomi-
nado por V. S. S. para que pretendiese
la Plaza de Caxafán de esta M. N. ciu^d,
lo que deseo d^r. trazex por las Poderosas
razones que ha manifestado, y q. estubo
por bastante; sin embargo concurredio
entodas las causas que debían llamarlo
algunos entornos, como aun sucede en
esta, Abandonando silasa, Partido, e
intereses, Asistiendo a los Pueblos de la
mora, y con la mayor equidad posible
a los Ricos, Poco motivo, se le nombró
para cirujano de los cuerpos de Reserva
por suscripturar el Cartelero coxonel d^r.
Juan el Rodan y Gil, para prem^o d^r.
Alarma, finalmente para quanto sello
vino por el d^r. Ayuntamiento. Alistam.
Conscriptiones, Quintas & Lanzas de Noten
ta y punto, y sorteos de utilicias, devuelt
o que aunque no disponer sueldo hasta
año, esto siempre de cirujano de los
Vecinos de esta Ciu^d. como es público
motivo. Portanto deseando emple
ase en ello desus días en obsequio de
V. S. S. y beneficio de los Abitantes de
esta ciu^d. que siempre han buscado

En su Dolencias, Imposanteza halla
bacerne la Plaza de Ciudadano por mío
Exte desho D^r. José. Díaz, ar. S.S.
rendimiento.

Ca
Sup. Pedigrem atenderde con
la Plaza Visante d'etal Ciudadano, pre-
bias siempre que sean necesarios.
Quantos Informes sean conduen-
tes, Cuya gracia espera Recibir de la
notoria Intificación de U. S.S. Be-
zanos Octubre 4 del 870.

Clemente Segundo
Bañez



Sello de mrs. Regt. a Regimiento de la Ciudad.

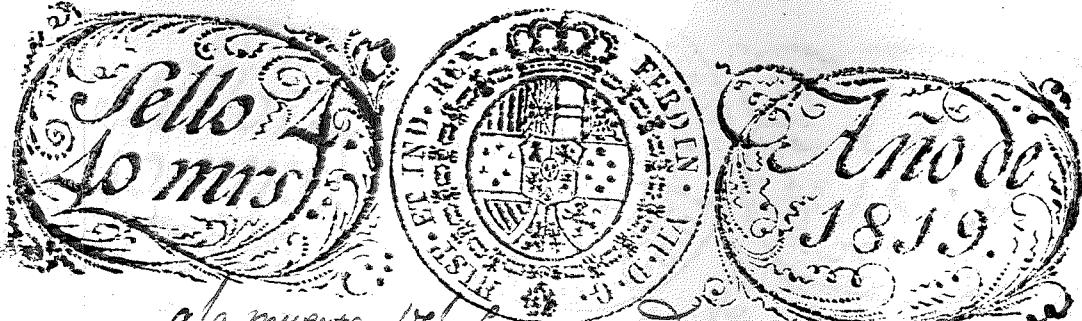
Q. N.

Miguel Galleas y Anca Cimafano Aprobado por el P. Fruto de
dicho P. e Imperial Villa y Conte de Madrid vecino de esta Ciudad de
Retiro, con la atencion debida hace presente a V. S. S. que hay cerca de diez
años se establecio en este Pueblo, que durante cuio tiempo ha desempeñado con
elmero y acierto las funciones impenentes correspondientes en las Milicias de esta
Ciudad Capital y Subprovincia, y en la Compania de Segunda publica que han
establecido en ella con motivo de la Ultima Desbandada Guerra para que fuese nombrado
puesto Zimafano, y ademas aristro de año Inferno y alcalde de la Carrera P.,
como arrimo arios regolper y heridor que se cierran y sobre que se formaron
como resultado del reconocimiento de Cadaveres que aparecieron en el Distrito de esta
Carrera P., en el Pueblo de fuera de villa en merito, todo ello de oficio y sin
exigir Derechos ni emolumentos alguno, a excepcion de alguna otra en que hubo p.
que se le compensaron una veintena del trabajo y devolvió en aquella.

Y igual conformi. aristro arios Sotero de Milicia y Comision de solda.
Dijo para reemplazo del efectivo que se ejecutaron por la Finta de Almamendo
defensa de esta Provincia y otras Autoridades que se establecieron dem. dho. Ene
Guerra que sostubo la España contra Napoleón, para el servicio de los
armados Reg. el S. Dr. Fernando Septimo (que D. S. q.) a quien murió una
indecible Adhesión y amor Sagrado Derechos; Y nos lo dice, uno que con motivo
de haberse invitado quan entram. el Zimafano Titular que lleva de esta villa
desde D. Fr. Antonio de Soto, le ha substituido y encusado encarri todo el tiempo
de los Diez años que casi lleva de servidumbre en este Pueblo, sin interesar ni otra pan
ticularidad mas que el devenle constituido en un estado deplorable y muy
de somponer los devenles obligaciones, y generosidad de dho. en buen Certificado dem
buen servicio y prontitud atodo lo que ocurriera, tanto con los enfermos de la Carrera P.,
como de oficio y subvención para poder en su debido tiempo baren y sustancia ala
Plaza de dho. Soto, hasta que habrá como cosa de doce años q. dho. se harenlos
con motivo de ciertas ocurrencias o accidentes que han sobrevenido, dho.
mismo de han hecho establecido aqui D. Victor Utrata, y ultimamente D. P. P.
Tavira, que aunque desconocido en el Pueblo dentro de su vecindario, y del

buen oral acierto en su Profesion, pudieron preverlo, de amistades o parcialidades que proporcionaron, entrar acusar aho Soto, a provechandole integrum. Dando lo d' molimto que le proponecionaba su Oficio fuera del situado, y conque el d' gallo, aun no alcabo de un año sino mas antes proporciono su salida como todo ello huien cont. ignoratio, como A.Y.S.S. lo e^{ra}, y tam. de que en el tiempo de los ocho años que enciò aho Soto, lo haecho contado de intentos y aracidacion del publico.

M' buon Desempeno en la Escuela y mas conser-
pondi. a su profesion de Ciulfano contada Claro dep. quien
se que el Soto por un gravas y trastornos indisposiciones,
jamás podria desempeñar la quele incumbia de Ciulfano Titular
de esta Ciudad, le estimulo a hacer como en Mayo de mil
ochocientos diez y seis, hizo sucremente Representacion al Rv.
y Supremo Consejo de Castilla Documentada, solicitando se le
concediere dho Plaza de Ciulfano Titular, vaso la Condicion
de que interin vibiere el Soto, percibiriese entre la Dotacion
quele estaba señalada conforme lo hiciera hasta entome, y
que fuese a su muerte recayere en el Exponente, quien
se ofrecio desempeñar las obligaciones quele incumbrian
con la mayor actividad Energia y ciento, medr. tenia en
tendido que A.Y.S.S. intentavan provistar dho Plaza, y re-
tinian al Soto, poens poder este servirla a Causa de su
Dolencias, cuya alta Superioridad poen Decreto de Serv.
de Julio decho año, Sesimo y C. solver, que el Exponente
acudiere con pretencion. A.Y.S.S. aquien tocaba el nombramiento
de Ciulfano Titular, y de representar encas
de algun gravamen, y huiembre Ziculado A.Y.S.S. dho
y Resolucion con súa. Veinte de Julio del octavo año por
conducto del J. C. Intend. General deceute Rv., y su efecto,
como norete hubiere dado lamenor intelig.^a, noticio de ello
el Exponente, y producio A.Y.S.S. en dho. del motivo bado
año de Ochocientos diez y seis, la súa que elebo aho
Rv. y Supremo Consejo, y la justifica. de A.Y.S.S. tubieren
avien Decretar, Que el Exponente ahi dentro tiempo
acondare supretencion, que sera lo mismo de que lo hiciere

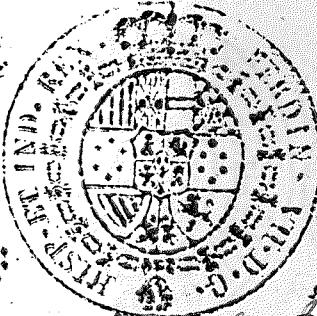


ala muerte del Soto, como todo ello se sustara dela representacion docu-
mentada que hizo al mismo D^r. Gomez; Resolucion de este, y ultima int. a
esta por el Sup^rº Qucobra en la C^{ta} N. de Itz^m que efecto D^r. Juan Arrieta
Tuncoso.

En atencion a que D^r. Josef. V. Monio de Soto, se ha fa-
cado en la noche del dia diez ocho del corriente, que el Exponente siendo
presb^r de Semperando como lo estubo y esta haciendo suposicion de Ciencia
no con errores y acierto en los caos querele han presentado y presentan
de eferencia sin haver incurrido en nota fea, ni cometido el menor delito
que le impide para obtener una plaza vacante de tal Cienciano titulan-
do de esta Ciudad, mostrando como est^a mostrado y semuertua pretendia ello.
y en la S^rta C^{ta} M^rpp. A. V. J. S. Señor, atendiendo

los meritos que ha Contrahido en la curia del morbado D^r. De
Soto, aun desempeño y buena Conducta, considerando en propiedad, por
solo la dotacion anual de los Diccionarios Dicados que le entan Alquimado
y tiene en la actualidad, queria pronto arremontar el desempeño a
concl^r su mayor actividad entodo quanto ocurra y compita con
pasfion, y sin cobrar ni exigir de los Verinos de este Pueblo que
Arraivales por Galdanura, mas den que los dedos m^r que se envian
y acostumbraban pagar al D^r. Josef. de Soto y sus anteriores; Guia
faulor como beneficio, no solo al Publico, sino al fondo del Pueblo,
espera - Pillar por su parte de la acreditada Cartifia. de Y.S.S.C
Buenos d^r 21. de 1819 =

Miguel Gallegos
y otros

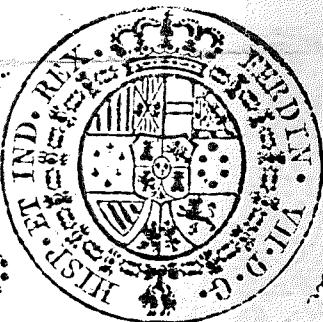


Un doble Cypher se muestra en la Ciudad de Betanzos,
y suatidimo Señor

Jn. Pedro José Courcino y Verea, Cirujano
aprobado por el R^o. Colegio de Cirugia Médica de
la Ciudad de Santiago, y 1819 San Julian Lman
dijo: Con la más grande veneración hace presente
al S.S. haber llegado a su noticia allá se va
que en la plaza de Santiago titulan de esta Ciudad
y Subsidiaria del Dr. Dr. Rosendo Farina, y tam
bién q^e este Señor apedia q^e los q^e admiran
a obtenerla se les admitiese una oposición
Al R^o. Colegio de Cirugia Médica de Santiago
ante el S.S. Dicha oposición licencia el
Supl^cante se le admite al dho oposición
lo representa al S.S. para su intención Cia,

Fabor q^e el Supl^cante espera el can
tar de la Justificación de U.S.S.

Pedro José Courcino
y Verea



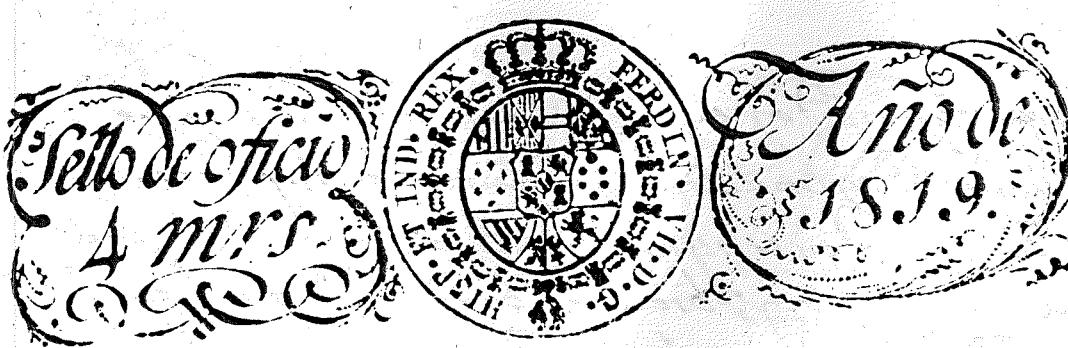
S.º Presidente, y vocales de la Ciudad y Provincia de Betanzos.

D. Manuel Lemus y Sánchez, Zinjano aprobado p.
el M^o Colegio de Zinjia Médica, y Profesor Onomario
de los M^o Ejercitos de S. M. a V. S.S. expone, q^e en
atención de hallarse vacante la plaza de Zinjano Ti-
tular de esa Ciudad, y hallarse como Requisito s.
y servicios de la Nación, que puede manifestar; sin em-
bargo de conozca lo mucho que se requiere en un Pro-
fesor para que se confie el cargo mas quereran
dicha Poblacion, qual es la Salud publica, y que el Ex-
ponente no sea unico enemigo para oír una igual confianza, se atuebe=

A Suplicar a V. S.S. se dijen
concederanle contra Plaza Titular de esa Ciudad, a
cuya salud desea consagrán sus Fanes, y desbotos.

Gracia que espera de V. S. S. Privados,
y octubre 18 de 1819

Manuel Lemus y Sánchez



M. Y. S.

Ay

Instandoz de la Exposicion ceha asil por Dn Pedro Figuerola, lo acordadoz p^o el Supremo Consejo, y preoc
mido p^o el R^o Auto de Ayuntamiento todo en el testi
monio antecedente, Debemos manifestar a V^o S^r q^o aunq^m
en Galicia apenaq son conocidoz los Censoz Escriptoricos
loq^w q^o en la conformidad q^o loz espresan las Leyes 28 y 29
tit.^o 8. de la partida 5. sin oq^m contratos opactos q^o
nominaidoz q^o Bulgaria se llaman sonz con bastante similitud
a aquelloz q^o riberoy en su constitucion, no podemoz ase
gurar q^o haga ducero de los Censoz Escriptoricos q^o se brind
may por zaron de Gaudemio ó Chiviso q^o La Ciu
grienteza parte de aquelloz por q^o fue bendida de la
estimacion q^o podria balzca segun la ultima de Diaz
Leyes, esto no haviendo pacto o condicione de pagaz may
omenoz, q^o q^o haviendo le consideranzo p^o q^o arre
glo ala primera de Diaz Leyes, fundadoz en la
q^o siguientes de ellaz, otros si debuen ser guarda
dos todaz las convencionias q^o fueren escritas o mes
tas en el^o. Creemoz q^o de este modo sentira transido
loz st. st. q^o exhibicion sobre del Contrato Escripto
trico, y especialmente el Febrero y Marzo, q^o q^o cada
minima difinicion quedan expresanz, Y siempre q^o
se bendaz la decencia, ventura, o cuguentena parte
de la benta^o. Y abuenz seguno q^o todaz estos st. st. no
ubieren estampado semejantes palabraz sencillos

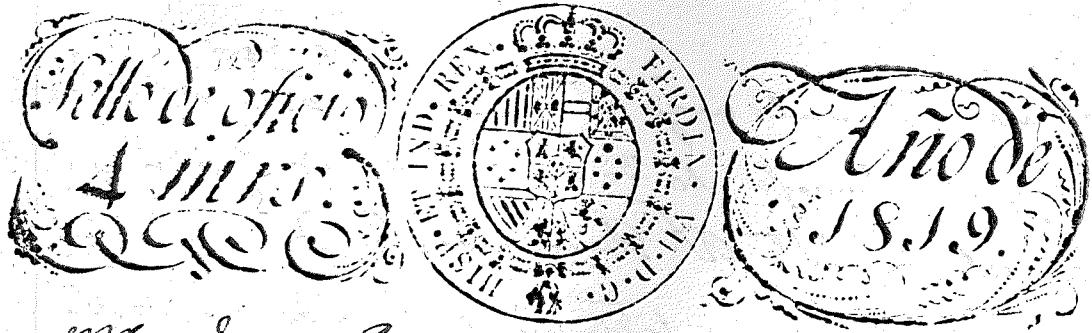
estubieren aprobados en la Ley y en los pactos
y condiciones Capitalados y puestos en los Contratos
de dhoz Contratos, y especialmente no estando proba-
bido ni reprobados; bien es verdad q' quando no
muestra nada de esto solo la Cincuentena o doy por
cierto es el q' deben cobrar los dueños del Dhoz o -
mimo Directo, lo mismo q' asi tambien sucede
en los fondos de este Q. q' no haviendo pacto o con-
dicion solo se establece el doy o cincuentena: Qualquier
quien Alteracion q' se hiciese en estos Contratos
en oposición ala voluntad de las partes, ouye bien con-
tra el Dueño del Directo dominio seria perjudiciale
sima, q' de paraxia a los dueños de tierras
y solares q' hoy no tienen a Censo, y bendita aparezca
judicarse la Agricultura y Ganaderia de los Pueblos
q' ser Inegable q' la Vizcaya davon q' en la Agricul-
tura prende de la multitud de propietarios es
pecialmente labradores, y quanto mas se acortan as-
tos, menor población, muchas mas tierras y cultivos
y Edificios Abatidos o Solares fermo como sucede
en algunas de las Provincias de Hispania, aunque
no en Galicia q' la unica bien alabada y entre
duenos de los fondos, y Sabria determinaciones deban
premo Consejo en la existencia de Superintendencia:
Opinamos q' ultimo q' los Cauderos o Luis
no deben ser cobrados con arreglo a la Ley am-
biental q' haiga abrevencia, pacto o condicion entre
el Consulado y Consulalista, q' haviendo
exemptions deban observarse; mas sin embargo
q' se considera justifica q' se cobre q' determinan-
do q' Consulado mas arreglado. Betanzos
Octubre 20 de 1819

Juan q' m. Martinez 27. 10.

Jacobo Conde

Betanzos en su Ayuntamiento a 21 de Agosto de 1819.

Visto en este Ayuntamiento el anterior y visto?



me dem Cavall. Capudan Juan Ignacio Mar
tiner y de Bro. Genl. de Jacobo Conceino, y atendiendo este
zante arreglado, se conforma con el, y Aunada se transla de
p medro de oficio a SS del Regente de la M. And. de
este P. no para q se sirba hacerlo por el Cmo por M.
Acuerdos, alos fines q tenga p conveniente lo acuerda
now SS loq. q reg. Just. y Regim. de esta M. en
y d. Cnd. q fijaran =

Pedro J. Martínez Molina y G.
J. G.
Conceino

*opra de su Principio y
conclusion de oficio paado
al dho Regente ~ ~ ~*

*Esta fundacion contraida de la opinion q ha echo al dho conflu
y dho. del año paado q Dña. Figueras Abogada de la
Villa de Calaf en el Principado de Cataluna, sobre q con acue
do al dho. q partida se reducen entodo el P. no. q Landa
mij o sueldo al cuarentena parte del precio de la*

cuagencia, en lo mas q contiene, ovo. el Real
y Supremo Consejo de 3º de Junio año y VIII
ante el Exmo por R^o Al Ameida del 22 de Julio del
mismo, acuerdo para todo ayuntamiento de su
Cavalleros Capitulares y Procuradur^{as} que
hau puesto el d^o dice Asy;

Y
Masvidores conformados con el esta
Corporacion por allando enteramente arreglado, lo
traslada a N^o. para q se sirba traerlo presente
al Exmo por R^o Al Ameida alq fues q tengan
por Conveniente =

Dios quede a N^o mudiq
año Betanzos endu Ag. a 29 de D^r
de 1819 - Manuel Pérez - Juan Ignacio
de Martínez - Juan Rodón y Sol - L
Falso Comercio =

8423

Junta Sup.^r de
Sanidad de Galicia

Enyo dadas oportunam
con acuerdo dela Junta Sup.^r
descamidad de este Reyno
las providencias conve[n]tas
para que en el distrito
deverillido no se admita
que alguno a libre
platica y comercio de
qualquiera procedencia
quesca, y asi mismo q^d
de qualquiera que avvise
se me de parte inmedia
tamente, vaso este Reyno
no hay por cosa nec[es]a
sida en organacion p^a
montar los canones
q^d solicta ore flautas
Assurrando en forma

esperando demas de la actividad
de qualquiera contrabandista q note en
asunto de tanto intere
y trascendencia, mediar
inmediatamente aviso pa
disponerlo convenientemente
el particular

Dios q nos da su auxilio
cor. Octubre 9 de 1813

H. Marq. P. G. J. C. M. I.



Sr Corregidor y Ay^{mo} de la M. N. y L. Ciudad de
Betzano

Inta Superior
de Galicia

Dixiendo la prudencia que los Tercios pongo-
gan en observacion con las precauciones
correspondientes a qualquiera descommodo q.
se presente en su distrito bafe el caracter de
Naufragio, o Vuelo u otro qualquier, aprobado
esta Junta Superior de Sanidad se manifieste
a N.Y. como lo efectido, afin de que se avise co-
municar las ordenes correspondientes para
que los desinteriorios observen esta medida
de precaucion, dando parte inmediata
de qualquiera novedad que ocurra, para acor-
dar en su vista las providencias convenientes.

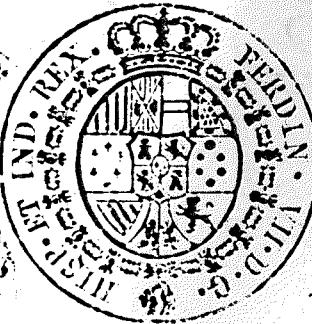
Dijo que a N.Y. m.d.lor 2 Octubre 1813

Nicolas De Alvaro Ponce

N.Y. Ciudad de Betanzos

B.º
B.º en su Ayuntam. a 25 de Febrero de 1819.

Guardese y cumpla lo mandado por la Junta
Superior de Salubridad del reino de Galicia en su
oficio anteriormente d'cuyo efecto con su inscripción se pasen
y circulen ordenes propias a los Alcaldes de Barrio de cada
ciudad, Mayordomos Pedaneos de las Parroquias de la



Jurisdiccion Real declara para que por si y medio de sus Vecinos pongan en detencion y observacion con las precauciones correspondientes d qualquera desconocido que aparezca o represente en una y otras vaso el caracer de Naufrago, Mendigo, y otro qualquera dando p. ynnmediatam. por conducto del Sr. Corregidor Presidente de qualq. Ayuntamiento que ocurra para acordar en su vista lo que corresponda, sin alor, Jueces y Juezas de los Pueblos dela Provincia de cura Capital para que por si y medio de los Mayordomos ó Alcaldes Pedaneos de las freg. o Parroquias de quse se compongan, sus respectivas Jurisdiccciones a quienes la haran yncontenienti y sin dilacion comunican practiquen lo mismo que ha prevenido para con los de cura Real Jun. pena de ser Responsables de todos los Danos aquejados contrarios dieron lugar, acusandose tambien dada orden de que quedara Copia Asilo acordaron y Declararon ss los Señores Jun. y Regim. de cura M. N. y M. D. Ciudad que firman =

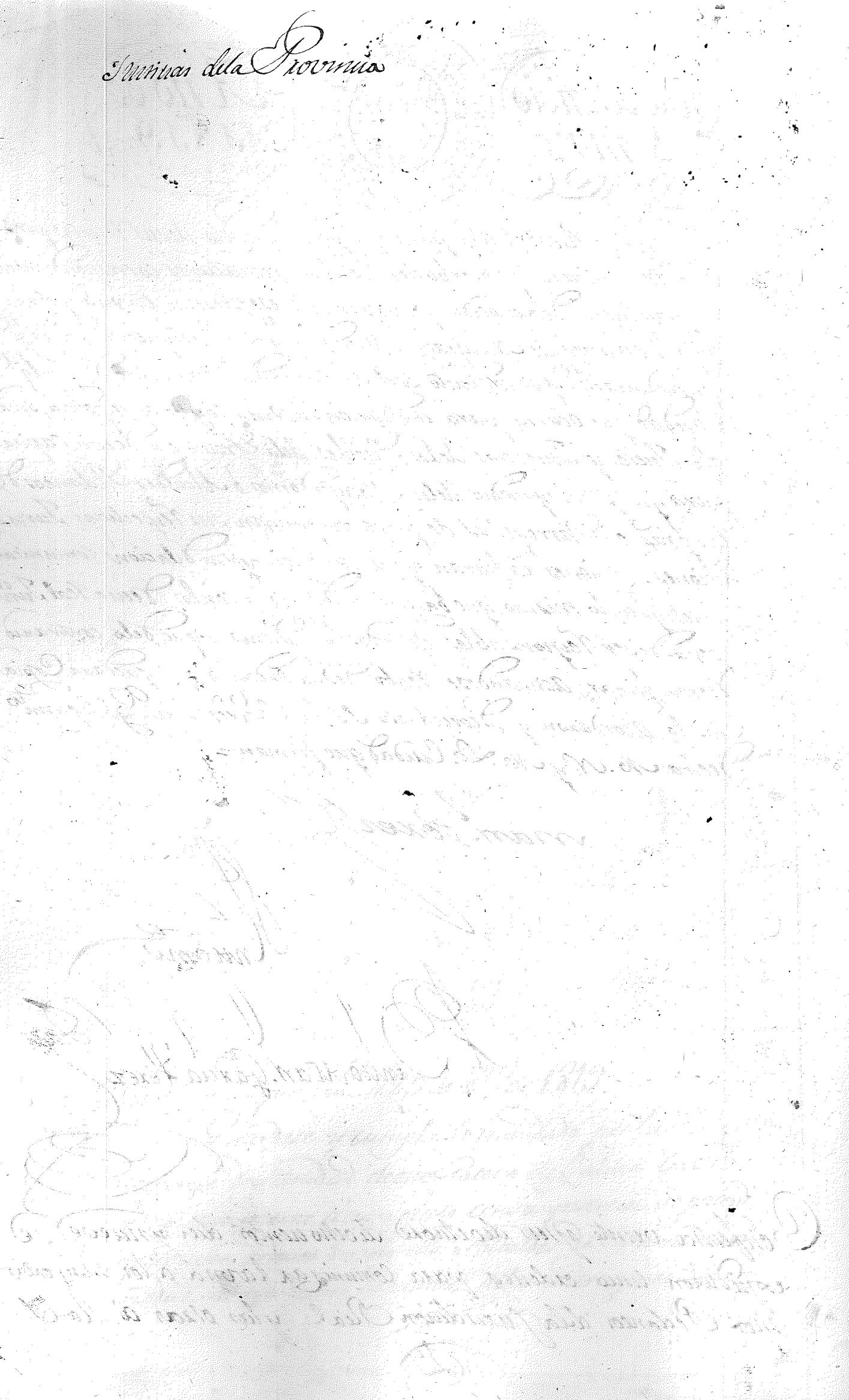
Mari. Pérez

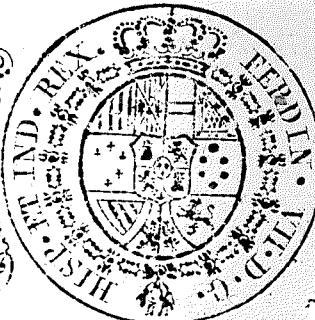
H. Gómez

B. I. J. B.
Enito Mari. Gómez Pérez

Confirma venite ayer dictadas doctas en el año y nuevo se expidieron unio ordenes para comunicar la misma a los mayordomos Pedaneos de la Jurisdiccion Real, y las otras a los

Istituzioni della Provincia





D. Prof. Giacomo Belotti Cav. Consigliere del Consiglio
Ufficio di governo della Città di Genova. D. Giacomo Belotti Cav.
Regno d'Italia capo del Ufficio della Marina d'
ufficio: Il Consiglio Superiore della Marina.

Jefferson Robins

100

Agosto



Debiendo emprender su marcha a Castilla la Vieja, en virtud de R^l orden, el 2º Batallón, que se halla en esta Plaza, del Regimiento Infantería de Granada, el dia 3 de Noviembre próximo, segun me lo comunica el Exmo S^r Comandante General de este Reyno; incluyo á N. S. copia de la Vista que se le ha señalado, para que disponga en ese distrito de su Jurisdicción, se les avise a los individuos de dho Batallón, con los alojamientos, Carnes, y basader que les señale su Parapente; en el concepto de que han escocidos, por lo que hace á dinero, y para el suministro del pan soy las órdenes correspondientes al Asentirlo, y Respecto al Ministerio de R^l Hacienda.

Dios guarde á N. S. muchos años
Coruña 30 de Octubre de 1819

Perid. te xer y S. del Ayuntamiento dela Ciudad de Betanzos

Ruta que debe seguir por esta Provincia el 2º Batallón del Regimiento Infantería de Granada.

	<u>Lugares</u>
A Betanzos	4.
A Puentiz	4.
A Baamonde	2.
A Sudo	4. Descanso
A Sobrado	4.
A Nogales	4.
A Oterrexias	4.
A Villafanca del Vieiro	4.
	<u>30</u>

Coruña 30 de Octubre de 1839

Es copia.

